



**RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 23 de enero de 2019, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.964 plazas (475,68 UGM) ubicada en el polígono 12, parcelas 25 y 79, en el término municipal de Leciñena (Zaragoza) y promovida por Josép Abellana Puyol. (Número de Expediente INAGA 500305/02/2024/11079).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 5 de septiembre de 2024 por Josép Abellana Puyol, resulta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con número REGA ES501370000060 dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 23 de enero de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 35, de 20 de febrero de 2019. (Expte. INAGA 500202/02/2017/11590).

El 7 de octubre de 2022 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de julio de 2022, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expte. INAGA 500202/02/2020/02325).

Mediante Resolución de 24 de enero de 2024, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 35, de 19 de febrero de 2024, se procedió a la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada por ampliación en el plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500305/02/2023/10094).

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2024, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Josép Abellana Puyol. (Expte. INAGA 500305/02/2024/08153).

Segundo.— La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES501370000060 y una capacidad actualmente autorizada de 3.964 plazas en cebo. La modificación puntual solicitada consiste en actualizar definitivamente las dimensiones de las edificaciones de la explotación porcina, describiendo sus dimensiones y ubicación en las parcelas. También se comunica la instalación de tres calderas de calefacción y la inclusión de una caseta de instalaciones, una caseta de vestuarios, un vado de desinfección y la ampliación del vallado perimetral.

Se aporta una memoria elaborada por la empresa Inagro Consultores y firmada por el Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado número: 1.156.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el



que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 23 de enero de 2019, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.964 plazas (475,68 UGM) ubicada en el polígono 12, parcelas 25 y 79, en el término municipal de Leciñena (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Las instalaciones de las que dispondrá la explotación ampliada se corresponden con: Una nave ganadera n.º 1 de dimensiones 126 x 14,70 m; una nave ganadera n.º 2 de dimensiones 126,60 x 16,40 m; una caseta de oficina-vestuario de dimensiones 6 x 2,40 m; una caseta para vestuario de dimensiones 6,32 x 4,32 m, una caseta de instalaciones de dimensiones 6,32 x 4,32 m, una balsa de purín de 3.541,50 m<sup>3</sup>, de capacidad, un depósito de agua circular con 300 m<sup>3</sup>, de capacidad; una fosa de cadáveres de 24 m<sup>3</sup> de capacidad; un vado sanitario y vallado perimetral.”

El punto 2.1. Instalaciones de la explotación. Infraestructura Sanitaria, queda redactado como sigue:

“Las infraestructuras sanitarias de la explotación a ampliar cumplirán rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación porcina más próxima ubicada en el polígono 11, parcela 70 del término municipal de Leciñena.”

El punto 2.2. Consumo de materias primas, queda redactado como sigue:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.893,20 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación proviene de la red municipal de Leciñena. Se dispone de un depósito de agua de chapa de 300 m<sup>3</sup>. Se estima un consumo diario de agua de 6 litros por animal y un consumo para la limpieza de las instalaciones de 1 litro por plaza, lo que equivale según el proyectista a 10.128 m<sup>3</sup> anuales.

El suministro eléctrico a la explotación se realiza mediante placas solares con baterías para la acumulación de la energía. Existen paneles fotovoltaicos que alimentan unas baterías de acumulación de energía con el fin de proveer a la explotación con la autonomía suficiente para el mantenimiento de los sistemas de regulación de temperatura y los motores de los equipos de distribución automática del alimento, que son capaces de suministrar una potencia constante de 2.450 W.

La explotación dispone de un sistema de calefacción compuesto por tres calderas de gasoil, una de ellas con una potencia de 87,5 kW y las otras dos de 52 kW de potencia, por caldera. El consumo de carburante para el funcionamiento de este sistema se estima en 1.500 litros/año.”

El punto 2.3.1. Focos emisores, queda sustituido por lo siguiente:

“Como sistema auxiliar de suministro eléctrico se contará con un grupo electrógeno. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado, los límites máximos no superarán los 616 mg/Nm<sup>3</sup> de NOx y 625 mg / Nm<sup>3</sup> de CO.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponderá con el código 02 03 02 05 para las calderas de calefacción según el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.”



Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**